

Nº/Rº
PO/C-2854

- 5 JUL. 2018

ENTRADA Nº

Hora:

6565
12:50

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por el Sr. Diputado D. Mario Cabrera González, del G.P. Nacionalista Canario (CC-PNC), sobre:

LAS PRINCIPALES ACCIONES DE ACUERDO AL PROTOCOLO EN MATERIA DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LOS PRÓXIMOS DOCE AÑOS,

recabada la información de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 172.4 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

"La *Constitución Española* atribuye a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general, siendo dentro de ésta el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente el departamento competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno, entre otras, en materia de lucha contra el cambio climático, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, y el agua.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de aguas, en todas sus manifestaciones, su captación, alumbramiento, explotación, transformación y fabricación, distribución y consumo para fines agrícolas, urbanos e industriales; aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos; regulación de los recursos hidráulicos de acuerdo con las particularidades tradicionales canarias, correspondiéndole no obstante al Estado las actuaciones relativas a las obras hidráulicas de interés general. La Comunidad Autónoma es la encargada de llevar a cabo la elevación al Gobierno de la Nación de propuestas de obras de interés general.

La Ley 10/2001 de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, incorpora en sus anexos los listados de inversiones a desarrollar en el ámbito de las Comunidades Autónomas y declara de interés general del estado un conjunto de obras hidráulicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Protocolo engloba también todas aquellas actuaciones adicionales que sean declaradas de interés general al amparo de modificaciones en el Plan Hidrológico Nacional, y/o las que resulten a propuesta de la Comunidad Autónoma y posterior acuerdo de Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Aguas.



Resulta asimismo esencial el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (DMA), por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, a los efectos de perfilar el desarrollo de inversiones en la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de obras hidráulicas declaradas de interés general, estableciendo esta Directiva como objetivos fundamentales el garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados, la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental, y el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

A los efectos de una adecuada protección medioambiental, además la DMA considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua -desalación de agua de mar y salobres, y reutilización de aguas regeneradas-, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

En este mismo sentido, los *Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas Canarias (DD.HH. de Canarias)*, incorporan dentro de sus respectivos programas de medidas las actuaciones que se incluyen en el Protocolo de referencia, cuya ejecución constituye un hito fundamental para la consecución de los objetivos de la DMA.

Así pues, el objeto del Protocolo es el de llevar a cabo la ejecución futura del conjunto de actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Hidrológico Nacional y en los Programas de Medidas de los respectivos Planes Hidrológicos de las DD.HH. de Canarias, planificando su ejecución y promoviendo aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de la DMA.

En primer lugar se ha procedido a clasificar las actuaciones en base a si se encuentran o no declaradas de interés general por la Administración General del Estado, incluyendo en un Anexo las que sí lo están, diferenciando dentro de éste las de nueva ejecución de las que se encuentran en ejecución y en otro Anexo las actuaciones a promover para que sean declarables de interés general.

Dentro de cada uno de estos apartados contemplados en el Protocolo, se han agrupado las actuaciones en consonancia con los referidos elementos funcionales que forman parte del ciclo hidrológico, encuadrándolas en cada uno de los siguientes Bloques funcionales:

- Drenaje Territorial
- Captación de aguas subterráneas y superficiales
- Abastecimiento
- Riego

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife



- Saneamiento de aguas residuales
- Producción industrial de agua: Desalación de agua de mar
- Producción industrial de agua: Reutilización de aguas regeneradas
- Transporte y almacenamiento

Son los bloques de Saneamiento de aguas residuales y de Reutilización de aguas regeneradas los que demandan el mayor volumen de las inversiones, debido a la necesidad de dar respuesta a los déficits actuales de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales, identificándose en el Protocolo cada una de las actuaciones incursas de los procedimientos de infracción (2012/2100; 2016/2134; C-205/17; 2017/2100).

Posteriormente se han agrupado las actuaciones por islas, llevando a cabo una distribución territorial de resultado equilibrado de las inversiones.

Asimismo, podrán ser objeto del Protocolo, todas aquellas actuaciones que sean declaradas de interés general, como respuesta a la presión sobre el objetivo que le confiere el marco normativo europeo, y/o las que resulten a propuesta de la Comunidad Autónoma y posterior acuerdo de Consejo de Gobierno, y se adapten a lo establecido en la Disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de Aguas o sean incluidas en el *Plan Hidrológico Nacional*.

En este sentido, las actuaciones de interés general comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, supongan una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas.”



Santa Cruz de Tenerife, 5 de julio de 2018

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

Juan Manuel Santana Pérez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO	Fecha: 05/07/2018 - 11:27:41
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-D7BmKzJNXgEgs6cN5e0LCjby7JufQBp	 
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 12:06:26	